

Ordenanza reguladora de los usos a desarrollar en los recintos feriales del término municipal de Villaquilambre.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los usos a desarrollar en los recintos feriales tanto municipales como de las juntas vecinales durante las fiestas.

Particularmente la ordenanza establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de uso y montaje de atracciones feriales, casetas y similares, así como regula los requisitos que deberá cumplir el solicitante en atención a las actividades que pretendan desarrollarse en el bien cuyo uso se concede (licencias de funcionamiento).

Art. 2. Del recinto ferial y las fechas de celebración de las fiestas y ferias.

El recinto ferial estará situado en los espacios públicos que determine el órgano competente municipal o vecinal, en este último supuesto, las juntas vecinales deberán de comunicar al ayuntamiento con una antelación de una semana al inicio de la celebración de las fiestas el periodo festivo, el número de atracciones, casetas o similares y el lugar escogido donde se instalará el recinto Ferial. El incumplimiento esta obligación por parte de las juntas vecinales eximirá al ayuntamiento de la inspección y control de oficio de los usos y montaje de las atracciones que se están en dicho espacio-sin perjuicio de los expedientes sancionadores que se pudieran iniciar frente a la junta vecinal por usos sin licencia-

Art. 3. Del horario de funcionamiento.

La Alcaldía- Presidencia establecerá anualmente el horario de funcionamiento del ferial, contemplando que entre el cierre y apertura diario del ferial transcurran al menos seis horas.

TÍTULO II

De la licencia de funcionamiento

Art. 4. Todos los años, y a tenor del espacio disponible para la instalación de las actividades que fije el Ayuntamiento, en caso de las fiestas municipales, o la Junta Vecinal –en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2- la Policía Local expondrá en los lugares de costumbre y en el recinto ferial que se señale la apertura del plazo para solicitar las licencias de funcionamiento.

Art. 5. Presentación de solicitudes.

Los interesados deberán dirigirse a la sede de la Policía Local al objeto de obtener la solicitud normalizada.

A la solicitud se acompañaran los siguientes documentos:

Zona de atracciones mecánicas.

Los solicitantes deberán presentar acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante en caso de ser persona física o acreditación del representante en caso de que el solicitante sea una persona jurídica.

Las personas jurídicas deberán presentar fotocopia del código de identificación fiscal, copia de la escritura de constitución en vigor y fotocopia del documento nacional de identidad del representante legal de la empresa.

2. Seguro de responsabilidad civil del aparato y recibo del año en curso.
3. Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
4. Fotocopia del documento en el que conste el alta en el impuesto de actividades económicas.
5. Declaración de potencia eléctrica de actividad.
6. Certificado de instalación eléctrica de baja tensión firmada por instalador autorizado y autorizada por la Dirección General de Industria de la Comunidad de Castilla y León. Se presentará un original y, en caso de aportar fotocopia, se deberá mostrar el original.
7. Certificación del fabricante o de homologación de la instalación o certificado de revisión anual firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente. El documento incluirá una descripción de la atracción o aparato de que se trate (incluirá fotografía de la misma), datos del fabricante (homologaciones, etcétera), de la instalación eléctrica, potencia eléctrica, revisión efectuada de la misma (disparos de diferenciales, etcétera), descripción de las pruebas realizadas, así como en su caso el resto las autorizaciones que vengan exigidas por la normativa de aplicación.
8. Si se dispone de instalación de gas, se presentará, además, el certificado de la instalación de gas y de revisión de la instalación firmadas por los técnicos competentes en cada caso.
9. En todo caso será preceptivo para la presentación de solicitudes certificado del Área de Hacienda expedido por el funcionario competente en el que se indique que no se tiene deudas pendientes con la Hacienda Local.

Zona de casetas, bares y barras. Solicitudes.

Los solicitantes deberán presentar acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante en caso de ser persona física o acreditación del representante en caso de que el solicitante sea una persona jurídica. Las personas jurídicas deberán presentar fotocopia del código de identificación fiscal, copia de la escritura de constitución en vigor y fotocopia del documento nacional de identidad del representante legal de la empresa.

Para las asociaciones y comisiones de fiestas se requerirá certificado o informe de la Concejalía de Fiestas que indique el carácter no lucrativo de la asociación y que las finalidades en la asociación redunden en un interés público.

- b) Plano o croquis de situación y distribución de las instalaciones.
- c) Botiquín con material para primeros auxilios en caso de accidente, que deberá ser adecuado al número de trabajadores, a los riesgos a los que estén expuestos y a las facilidades de acceso al centro de asistencia médica más próxima.
- d) Acreditación del pago de la fianza a la que se refiere las ordenanzas fiscales correspondientes.
- e) Resto de autorizaciones que sean exigidos.

Zona de venta ambulante.

Solicitudes:

En la solicitud se hará constar

- El tipo de puesto que se quiere instalar.
- El tipo de mercaderías a vender.
- Las medidas del puesto.
- El uso o no de generadores eléctricos propios.
- Deberá ir adjunto a esta instancia: el carné de vendedor ambulante y seguro de responsabilidad civil.
- En todo caso será preceptivo para la presentación de solicitudes certificado del Área de Hacienda expedido por el funcionario competente en el que se indique que no se tiene deudas pendientes con la Hacienda Local.

Art. 6.- Tramitación.

La Policía Local analizará las solicitudes y la documentación que se acompañe, requiriendo a los solicitantes que subsanen aquellas deficiencias detectadas; en caso de no presentar la documentación que requiera la Policía Local en el plazo que se fije, el titular no tendrá derecho al funcionamiento de su instalación.

Una vez comprobada la documentación la Policía Local citará a los responsables de la Junta Vecinal al objeto de establecer el número y situación de las instalaciones permitidas teniendo en cuenta en primer lugar las formuladas por los industriales que hubieran sido adjudicatarios de parcelas durante las fiestas en los años anteriores. Caso de existir más de un peticionario para determinadas parcelas primará la antigüedad. En caso de que fueran varios los puestos que cumplan estas condiciones se resolverá por sorteo. Tendrán preferencia para obtener ocupación las casetas o barras solicitadas por particulares o grupo de ellos, sin que el ánimo primordial sea el de lucro (es decir, asociaciones pertenecientes al municipio, comisiones de fiestas, etc.).

En el caso de quedar espacios sin ocupar, después de repartir según el criterio anterior, la organización del feriado queda facultada para que pueda adjudicarlos a quienes lo soliciten. En la adjudicación de estos espacios libres se intentará evitar duplicidades de actividad, por lo que tendrán preferencia las atracciones, puestos o casetas, que tengan un objeto distinto a los que hayan sido adjudicados de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. En caso de que fueran varios los puestos que cumplan estas condiciones se resolverá por sorteo.

Art. 7 Resolución.

Una vez realizado el control de las solicitudes por la Policía Local procederá a confeccionar la propuesta sobre las autorizaciones de funcionamiento, que en ningún caso suplirán o sustituirán a otras autorizaciones o licencias que sean exigidas por el ordenamiento jurídico. La propuesta se elevará a la Alcaldía o Junta de Gobierno Local en documento único para su aprobación

Art. 8. De la fianza.

1. La Policía Local señalará en la propuesta el cuadro de fianza exigida para cada instalación autorizada, en función del tipo de ocupación que será exigible a los adjudicatarios en garantía del buen uso del dominio público que ocupen, siguiendo el siguiente cuadro:

TIPO	FIANZA
1.- ATRACCIÓN MECÁNICA	300
2.- RESTO	75

2. Los autorizados deberán proceder al ingreso de la fianza correspondiente en la cuenta bancaria al efecto y entregar resguardo justificativo en las oficinas municipales en un plazo no superior a cinco días naturales desde la comunicación de la adjudicación.

3. Respecto de la devolución de la fianza se podrá solicitar una vez finalizadas las fiestas a la Policía Local, quien emitirá informe favorable o desfavorable para la devolución. El informe se entregará a los servicios de intervención, quien las hará efectivas en la cuenta bancaria al efecto indicada por el titular de la actividad una vez haya sido emitido informe favorable del Área de Festejos.

Art.9. De la prohibición de ocupación de los terrenos.

1. Queda prohibida la ocupación de terreno del recinto ferial por cualesquiera de las formas arriba indicadas sin la preceptiva autorización municipal.

2. Queda prohibida la ocupación de terrenos del recinto ferial y alrededores que no estén habilitados para su uso y autorizados por órgano municipal competente.

Art. 10. Toda autorización y licencia tendrá carácter temporal, con duración limitada a los días de feria del año en que se obtenga.

Art. 11. Se prohíbe el traspaso o subarriendo, ya sea gratuito, de las autorizaciones de uso y actividad, mediante venta o alquiler, total o parcial.

Art. 12. Las personas que habiendo obtenido autorización no realizaran el montaje de la instalación dentro del plazo establecido para ello, perderán sus derechos, reservándose el Ayuntamiento el derecho a ubicar otras instalaciones.

Art. 13. El Ayuntamiento se reserva el derecho a ubicar en el espacio que quedara libre cualquier otra actividad que considere de interés para el buen funcionamiento del ferial.

Art. 14.

1. Una vez concedida la licencia de funcionamiento la Policía Local entregará a su titular documento acreditativo que deberá estar expuesto en el lugar de la actividad y a la vista general durante todo el tiempo de funcionamiento para su control e inspección por los servicios municipales.

2. Las licencias de autorización determinarán la fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de su titular, que será devuelta una vez finalizadas las.

TÍTULO III
De las condiciones de las instalaciones

Art. 15. Asentamiento y replanteo.

Al objeto de cumplir con los trabajos de reparación y acondicionamiento del recinto ferial no se permitirán instalaciones hasta que el órgano municipal competente no lo autorice.

Art. 16. Recinto de caravanas-viviendas.

1. Una vez analizadas las solicitudes presentadas y a la vista del espacio disponible, la policía local determinará la ubicación y el número de elementos de caravanas-viviendas susceptibles de alojarse dentro del recinto ferial.

2. Los titulares autorizados, previa autorización, podrán estacionar dentro del recinto ferial exclusivamente el elemento vivienda que se utilizará al efecto, quedando prohibida la permanencia dentro del mismo de cualquier elemento de tracción para mover el remolque que esté independizado de este.

3. Los servicios de Policía Municipal podrán exigir la presentación de la carta de pago o autorización para el acceso al recinto, procediendo a multar y retirar a todo vehículo que incumpla las anteriores condiciones, siendo los gastos de retirada a cargo del infractor, independientemente de la sanción correspondiente.

4. La utilización de los servicios de agua, saneamiento, alumbrado público y recogida de basuras correrán por cuenta del Ayuntamiento, debiendo la persona autorizada contratar el suministro y enganche de energía eléctrica y demás servicios con las correspondientes compañías suministradoras.

Art. 17. Montaje y desmontaje.

1. Todas las instalaciones deberán ser montadas y desmontadas por cuenta de los titulares de la licencia. Correrá por cuenta del titular los gastos de enganche eléctrico y, en su caso, los de tendido de línea que deberán ajustarse a lo especificado en el título VII dedicado a los servicios de infraestructura.

2. Fechas de montaje: la instalación deberá efectuarse con la anterioridad necesaria para permitir un adecuado uso del recinto ferial, se prohíbe de forma expresa el montaje de instalaciones durante la celebración de actos o actividades horas antes del inicio de funcionamiento del ferial para inspección municipal.

3. Fechas de desmontaje: los adjudicatarios dispondrán de cuarenta y ocho horas para el desmontaje total de instalación una vez finalizadas las fiestas, debiendo dejar su parcela en las mismas condiciones de limpieza, higiene y características de urbanización en las que se encontraba la parcela adjudicada cuando entraron a montar. Los servicios técnicos municipales emitirán informe preceptivo para la devolución de la fianza, en su caso.

Art. 18. Informe de utilización de parcela.

Una vez instalada la estructura base del aparato los servicios técnicos municipales comprobarán que se ajusta a la superficie y uso para lo que se adjudicó.

En el caso de una comprobación positiva, se emitirá informe favorable de utilización de parcela, que será necesario para poder contratar el suministro de energía eléctrica.

Caso de comprobación negativa, el adjudicatario deberá desmontar y/o modificar la instalación para ajustarse a la legalidad.

Art. 19. Condiciones de instalación.

1. Solo se permite una instalación por parcela, salvo en las parcelas que en los planos tengan expresamente señalado la posibilidad de montar dos o más instalaciones.

2. Los autorizados no podrán, bajo ningún concepto, dividir el lote o lotes adjudicados, ni dedicarlo a otros usos o fines distintos de los señalados en el plano para esa parcela.

Queda expresamente prohibido:

a) Modificar el emplazamiento de la actividad una vez verificado por los servicios técnicos.

b) Colocar instalaciones distintas o de otro uso al permitido y declarado en la adjudicación.

c) Rebasar bajo ningún concepto los límites de la autorización marcada sobre el terreno,

- d) No mantener la alineación ocupando terrenos de las calles del ferial.
- e) No respetar las calles interiores de seguridad que se dejan entre las parcelas.
- f) Mantener dentro de los límites del recinto ferial y/o aparcamientos colindantes cualquier elemento que sea de tracción mecánica y que no sean necesarios para el funcionamiento de la actividad.
- g) La ocupación de las zonas verdes por materiales de cualquier naturaleza procedente de las casetas, barracas o puestos de venta, así como la colocación sobre estas zonas de parte de los aparatos o de sus elementos de apoyo, sin perjuicio de que si se autorice en la licencia, y donde se tendrá en cuenta la forma para el apoyo en indicadas zonas que menos dañen la zona verde. Igualmente está prohibido el volado de los elementos anteriores sobre estas zonas.
- h) La utilización de los elementos vegetales para la colocación de carteles o cualquier tipo de información.

Art. 20. Condiciones de zonificación y uso

- a) En cada parcela o sector, solo se podrá asentar el tipo de instalación que se indique en los planos y documentos de distribución del ferial, de acuerdo con la zonificación y destino de los terrenos.
- b) Bares y churrerías, solo podrán instalarse en las parcelas expresamente reservadas para ellos.
- c) Los aparatos mecánicos de gran atracción e infantiles solo podrán instalarse en los sectores o parcelas designadas en los planos para este uso. Deberán estar abiertos por su frente y costados. En ninguna de las parcelas destinadas a aparatos podrán instalarse puestos de venta ambulante.
- e) Las casetas o barracas de atracciones, espectáculos, juegos de habilidad o azar y venta, en general, tendrán solamente abierto el frente y totalmente cerrados los laterales y el fondo de la instalación.
- f) Las casetas o barracas de tómbola, rifas, rápidos, cartas y demás juegos de azar, así como tiro y ejercicios de habilidad, solo podrán instalarse en los sectores o parcelas en que así se indique.

Art. 21. Condiciones higiénicas de barras, bares y casetas.

1. Cada caseta dispondrá de al menos un grifo y un fregadero para limpieza de vajillas, prefiriéndose los cubiertos de única utilización.
2. Cada caseta dispondrá de papeleras en número suficiente, al menos una por cada módulo, con un mínimo de dos.
3. Los líquidos que no contengan sustancias o residuos peligrosos y las aguas procedentes de restaurantes, bares, etcétera, se evacuarán al sistema integral de saneamiento y, en ningún caso, se realizará su vertido directo sobre el suelo ni sobre cualquier superficie de zona verde.

Art. 22 Solera y anclajes.

Los anclajes utilizados para el apoyo de la estructura metálica deberán retirarse una vez finalizada la feria, y queda prohibido utilizar como elementos de apoyo ningún objeto o estructura comunes del ferial, incluido su arbolado.

TÍTULO IV De las obligaciones de los feriantes

Art. 23.

a) El abono de las tasas por utilización privativa del recinto ferial que se exija por la ordenanza fiscal de aplicación por los titulares de los terrenos de carácter público donde se asiente el recinto Ferial.

b) Por lo que se refiere a las instalaciones eléctricas habrá de presentarse un ejemplar del boletín de instalación o fotocopia del mismo.

c) Cuando se trate de instalaciones dotadas de grupo electrógeno, se adjuntará certificado similar al del apartado b) de este artículo, de cumplimiento del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

d) Los establecimientos que sirvan comidas y bebidas deberán cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 2817/1983, de 13 de octubre, por el que se establece la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Comedores Colectivos, y el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establece las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

e) No podrá celebrarse ningún espectáculo o actividad recreativa pública sin que el órgano municipal competente tenga conocimiento del cartel-programa. Asimismo, se deberá presentar la documentación correspondiente, en cumplimiento de la normativa especial del espectáculo de que se trate.

f) En el caso de grandes espectáculos deberá adjuntarse certificado similar al del apartado b) de este artículo, en el que se haga constar que los materiales cumplen las condiciones sobre ignifugación

g) Queda expresamente prohibido máquinas expendedoras de alcohol.

h) Queda expresamente prohibido dispensar alcohol y tabaco a menores de dieciocho años.

i) Queda prohibido facilitar bebidas en envases de vidrio o cristal.

j) Queda prohibido el uso de vasos y envases de vidrio en el recinto ferial.

k) En lo no previsto en la presente norma se aplicará con carácter supletorio el Reglamento de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas y demás legislación vigente.

TÍTULO V.- De la circulación y estacionamiento

Art. 24. Circulación por el recinto ferial.

1. Durante el período de montaje del ferial se permite el acceso de vehículos que realicen operaciones de carga y descarga, durante el tiempo necesario para efectuar dichas operaciones.

2. Durante los días de celebración de la feria queda totalmente prohibido el tráfico rodado, salvo a los vehículos de seguridad y servicios, y los vehículos de suministro durante las horas permitidas para carga y descarga.

3. Durante los días de feria se permitirá el tráfico de vehículos para el suministro a las casetas y puestos de venta hasta dos horas antes del inicio de cualquier actividad de concentración de público programada. Este horario podrá ser modificado por la organización del ferial si el desarrollo del mismo así lo aconsejara.

TÍTULO VI.- De la limpieza y recogida de basuras

Art. 25. Limpieza de los viales del recinto ferial.

Todas las actividades que puedan causar suciedad en los viales y zonas comunes, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la

suciedad en los viales y zonas comunes, así como limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes.

Los productos del barrido y limpieza de las casetas y atracciones hechos por los particulares no podrán en ningún caso ser abandonados en los viales y zonas comunes, sino que deberán depositarse en los recipientes municipales normalizados emplazados al efecto.

Quedan prohibidos expresamente los actos que se especifican a continuación:

a) Vaciar, verter o depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en la calzada, vías laterales, alcorques de los árboles, etcétera.

b) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro del recinto.

c) Colocar pancartas, pegar carteles o arrojar octavillas en el recinto.

d) Será de potestad de los servicios técnicos municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o el decoro en los viales y zonas comunes, imputándose por los servicios técnicos municipales el costo de la ejecución subsidiaria a los adjudicatarios de la/s parcela/s próxima/s, sin perjuicio de las sanciones que puedan derivarse.

e) En el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la terminación del ferial deberán quedar desmontadas las casetas, barras, carpas, atracciones, etcétera, y retirados todos los materiales y elementos que constituyeran la caseta, barra, carpa o atracción, dejando la parcela libre de escombros o cualquier otro material (palas, embalajes, etcétera).

A partir de este plazo el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras de desmontaje y retirada de materiales, siendo de cuenta del titular de la actividad los gastos que se originen, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

La fianza depositada responderá del cumplimiento de las anteriores obligaciones, así como del cumplimiento del resto de la ordenanza.

Art. 26. Recogida diaria de basuras.

La Policía Local comunicará a la Concejalía competente el número de elementos necesarios para la correcta gestión de los residuos sin cargo al titular de la licencia.

Los adjudicatarios de las casetas, bares, etcétera, están obligados a introducir los residuos urbanos o asimilables en bolsas de plástico cerradas, que se depositarán, posteriormente, en los contenedores normalizados que el Ayuntamiento colocará en las calles del recinto a tal efecto. En todas las situaciones se cumplirán las siguientes prescripciones:

- Las bolsas han de estar cerradas de modo que no se produzcan vertidos.
- Los embalajes de polietileno y sustancias similares deberán depositarse suficientemente protegidos para impedir que se esparza su contenido.
- Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- Queda terminantemente prohibido la eliminación de residuos peligrosos junto con los residuos urbanos.
- No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares.

— Los residuos de madera o de cualquier otro material (plástico, cartón,...) procedentes de cajas (hayan o no contenido materia orgánica: pescado, carne, fruta, etcétera) deberán ser troceados y se introducirán en bolsas impermeables cerradas, depositando estas en el interior de los contenedores. En ningún caso se admitirá el depósito de estos residuos en los viales y zonas comunes y fuera de los contenedores.

— Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares y forma señalados por la organización del ferrial. En concreto, las basuras orgánicas (contenedor gris o verde) y de envases usados y residuos de envases (contenedor amarillo). En el caso de que se generen residuos de papel y cartón o vidrio deberán introducirlos en los contenedores localizados en la vía pública al efecto (contenedores azules metálicos, contenedores verdes [iglús]).

— En ningún caso deberán abandonarse en otro lugar o en las inmediaciones de los contenedores.

— Los cartones se plegarán e introducirán en estos contenedores.

— Contactar con el Ayuntamiento en el caso de que los contenedores estén llenos. Los residuos se depositarán en los contenedores antes de que el servicio de recogida se encargue de su retirada. Los horarios de retirada serán establecidos por la organización del ferrial.

— La tapa de los contenedores se cerrará una vez que se introduzcan en ellos los residuos.

— No se permite la manipulación de basuras en los viales y zonas comunes.

El Ayuntamiento establecerá el sistema más adecuado de contenerización dependiendo del evento que tenga lugar, pudiéndose optar por la colocación de puntos de contenerización o de elementos individuales.

Los usuarios de los contenedores tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene, con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos, siendo responsable del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa o negligencia. La incorrecta utilización de estos contenedores podrá dar lugar a la imposición de las sanciones correspondientes. La fianza depositada responderá del correcto cumplimiento de lo aquí establecido.

Art. 27. Limpieza y riego de los paseos.

Independientemente de la limpieza y riegos que diariamente efectúe la organización del ferrial, cada autorizado al uso de parcela se responsabilizará de la limpieza y el riego del tramo de calle colindante de su fachada.

El riego será diario y, en cualquier caso, se ajustará a la normativa vigente en cada momento.

Art. 28. Gestión de residuos peligrosos.

Se prohíbe el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos peligrosos (aceites de motor, etcétera) y cualquier mezcla con otra tipología de residuos. Estos residuos se gestionarán a través de empresas autorizadas para ello.

En el caso de que se produzcan vertidos accidentales de residuos peligrosos, y sin perjuicio de las acciones legales que se puedan establecer, será obligación de la persona/empresa que haya realizado el vertido la limpieza de la zona contaminada, corriendo con los costes de esta actuación. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá, de forma subsidiaria, llevar a cabo esta limpieza o descontaminación repercutiendo los costes de la misma al infractor mediante la detracción de dicha cantidad de la fianza presentada.

TÍTULO VII De los servicios de infraestructuras

Art. 29. Abastecimiento de agua potable.

El suministro de agua potable lo facilitará el Ayuntamiento-en aquellos recintos feriales por donde discurre una red de abastecimiento de agua potable- en el punto de enganche que considere más adecuado conforme a los criterios de los servicios técnicos del Ayuntamiento, de tal forma que será responsabilidad y obligación de ejecutar por cada solicitante la acometida hasta el punto de enganche bajo los condicionantes de materiales y tipología exigidos procediendo el personal del Ayuntamiento al enganche de la citada acometida al punto de suministro una vez cumplimentados todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta ordenanza.

Queda expresamente prohibido manipular, abrir, cortar y enganchar cualquier tipo de toma a los puntos de enganche por parte ajena al personal del Ayuntamiento, siendo por tanto necesario comunicar por parte del solicitante una vez preparada la acometida la solicitud de suministro, el cual se efectuará de forma exclusiva por parte del personal del Ayuntamiento a la mayor brevedad posible y siempre en el horario prefijado de antemano para cada actividad.

Queda expresamente prohibido el enganche y las acometidas particulares sin autorización previa de la autoridad competente, bajo el régimen sancionador previsto en esta ordenanza.

No se permitirá ningún otro sistema de abastecimiento de agua que no sea el arriba indicado sin autorización previa.

Art. 30. Saneamiento.

En aquellos recintos feriales que disponga de red de saneamiento será el Ayuntamiento el encargado de realizar los trabajos necesarios para enganchar a los bares y casetas para su adecuado funcionamiento. No obstante es competencia de cada solicitante proporcionar la acometida de saneamiento hasta el punto de evacuación que será fijado por los servicios técnicos municipales, de modo que la instalación, materiales..., correrán por cargo del solicitante, procediendo el Ayuntamiento a enlazar dicha acometidas con los pozos de registro al efecto.

Queda expresamente prohibido el enganche de cualquier acometida fuera de los puntos asignados para cada solicitante por los servicios técnicos municipales, en especial se prohíbe el vertido de cualquier tipo a la red de sumideros e imbornales.

Queda expresamente prohibido el enganche y las canalizaciones particulares sin autorización previa de la autoridad competente.

Art. 31. Suministro de energía eléctrica.

El Ayuntamiento solicitará un punto de luz a la empresa concesionaria del servicio eléctrico para el enganche al mismo de todas las instalaciones.

Será obligación de los titulares de la licencia obtener la licencia o el boletín de enganche correspondiente, estableciéndose de forma expresa que no podrán enganchar a la red aquellos que no dispongan de la licencia o boletín correspondiente.

La utilización de grupos autónomos de suministro de energía eléctrica deberán de cumplir la normativa que es de aplicación debiendo de presentar a los encargados de la inspección la documentación técnica y permisos correspondientes que acredite el cumplimiento de la normativa técnica indicada.

TÍTULO VIII Del control de ruidos

Art. 32. En materia de ruidos se atenderá a lo expuesto en la normativa vigente.

TÍTULO IX De las normas de seguridad

Art. 33.

- a) Las casetas, bares, aparatos y caravanas cumplirán con el Reglamento de Prevención de Incendios.
- b) En las casetas, bares, barras, churrerías y actividades de restauración que dispongan de cocina a gas se tendrá en cuenta las siguientes normas:
- Las instalaciones de gas deberán ajustarse a lo dispuesto por las "Normas Básicas de Instalaciones de Gas" vigente y toda aquella reglamentación que le sea de aplicación.
 - La longitud del tubo flexible de unión entre la botella de gas y la cocina no será superior a 1,5 metros, y si es necesario una longitud mayor, la instalación será de tubo metálico homologado.
 - Las botellas de gas no estarán expuestas al sol durante el día o próximas a cualquier otro foco de calor, como puedan ser quemadores de carbón, etcétera.
- Quedará prohibido cualquier tipo de almacenamiento próximo a la cocina como embalajes, cajas de licores, cartones y todos aquellos materiales o productos que puedan ser inflamables.

TÍTULO X

Infracciones y sanciones

Capítulo 1

Descripción y graduación de las sanciones.

Art. 34. Infracciones.

Las acciones y omisiones contrarias a esta ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, formas y medidas que en ella se determina, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso el alcalde pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

Art. 35. Graduación de las infracciones.

Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas de la presente ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

Art. 36. Infracciones graves.

Serán infracciones graves:

- a) La desobediencia a las órdenes verbales del personal municipal cuando perturbe la tranquilidad y el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o el desarrollo normal de las actividades.
- b) Ocupar terrenos de propiedad municipal mediante la instalación de aparatos de feria, casetas y similares sin la oportuna licencia municipal.
- c) Prolongar la ocupación de los terrenos o la realización de la actividad superando el plazo autorizado en la licencia.

- d) Poner en funcionamiento atracciones mecánicas sin haber obtenido el correspondiente permiso de funcionamiento en los términos establecidos en la presente ordenanza.
- e) Incumplir las medidas de seguridad recogidas en la licencia municipal, poniendo en peligro la seguridad de las personas y de los bienes.
- f) Causar una perturbación grave a la seguridad y ornato públicos.
- g) Producir daños graves en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del espacio municipal autorizado y de sus alrededores.
- h) Utilización del espacio autorizado para una actividad distinta de la declarada en la solicitud o por interesado distinto al solicitante.
- i) El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el título VII de la presente ordenanza.
- j) La comisión de alguna de las actuaciones prohibidas recogidas en la presente ordenanza.
- k) Alterar la potencia o instalación eléctrica inspeccionada por los servicios municipales mediante el enganche de nuevos aparatos o instalaciones, variación de la colocación del cableado, alteración de las cajas de luz y demás modificaciones en la instalación no autorizadas por el Ayuntamiento.
- l) Falsear o alterar de cualquier modo la documentación presentada con la solicitud cuando no constituya infracción penal.
- m) La comisión de tres infracciones leves acumulables en un período de tres años.
- n) No tener expuesta a la vista el documento acreditativo de la autorización municipal para el ejercicio de la actividad.
- o) La instalación de caravanas sin autorización.
- p) El desmontaje fuera del plazo otorgado o, en cualquier caso, abandonar la parcela en inadecuadas condiciones de ornato y limpieza.
- q) El incumplimiento del horario establecido para la apertura y cierre de la instalación o del ejercicio de la actividad.
- r) El incumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias exigidas en esta ordenanza o en la distintas normas aplicables.

Art. 37. Infracciones muy graves.

1. Tendrán la consideración de muy graves las infracciones a que se refiere el artículo anterior cuando concurren circunstancias de peligro por razón de las características de la actividad u otras análogas que puedan constituir un riesgo añadido y concreto previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

2. En concreto se considerarán muy graves:

a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

b) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que no se trate de conductas subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- c) El impedimento de uso de un espacio público por otras personas con derecho a su utilización.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos afectos al dominio público.

Capítulo 2

Sanciones.

Art. 38. Cuantía de las multas.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros, las graves con multa de hasta 1.500 euros y las muy graves con multa de hasta 3.000 euros.

Art. 39. Graduación de las multas.

1. Las sanciones previstas en el artículo anterior se graduarán teniendo en cuenta como circunstancia agravante los siguientes criterios:

- a) La gravedad y trascendencia del hecho.
- b) Los antecedentes del infractor.
- c) El peligro potencial creado.
- d) El riesgo o daño ocasionado.
- e) La alteración social a causa de la actividad infractora.
- f) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- g) Las circunstancias dolosas o culposas del causante de la infracción.
- h) La reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Las multas impuestas por sanción firme podrán ser sustituidas por la prohibición de realización de la actividad cuando no sean abonadas.

3. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad el hecho de dar cuenta de forma espontánea al personal municipal por parte del autor de la infracción de los hechos producidos, con el fin de que se minimicen o resuelvan los efectos perjudiciales que sobre las personas y los bienes puedan derivarse de la actividad.

Art. 40. Revocación de la autorización y suspensión temporal de la actividad.

El incumplimiento de las obligaciones o la realización de alguna de las actuaciones prohibidas por esta ordenanza habilitará al Ayuntamiento para ordenar la suspensión de las actividades y el levantamiento de las instalaciones perdiendo incluso parte o la totalidad de la fianza depositada.

Art. 41. Medidas cautelares.

1. No tendrán el carácter de sanción las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a lo previsto en esta ordenanza y conforme se establece en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en la presente ordenanza implicará la posibilidad de adoptar medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, así como evitar la continuación de la posible infracción que se cometa. Entre las medidas provisionales, cuando la gravedad de la situación así lo exigiere, se podrá acordar la inmovilización inmediata de las instalaciones o retirada provisional de la licencia y expulsión del recinto ferial.

3. En aquellos casos en que se ocupe mayor superficie sobre de la que figura en la autorización administrativa, independientemente de la posible infracción o sanción que pudiera recaer, se procederá a la clausura, desmontaje e inmediata retirada de la instalación como medida cautelar previo informe técnico motivado.

4. En los supuestos de ejercicio de venta ambulante no autorizada en las inmediaciones del recinto ferial, se decomisará la mercancía por parte de los funcionarios de policía local. La mercancía decomisada de bienes no perecederos así como las instalaciones inmovilizadas se devolverán a su propietario una vez abonada la sanción que en cada caso se imponga y dentro del mes siguiente a la notificación de la resolución sancionadora.

Transcurrido dicho plazo, si la mercancía no fuera retirada la autoridad municipal competente dispondrá de ella, destinándose a fines humanitarios.

Art. 42. Prescripción.

1. Las infracciones prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y a los seis meses las leves. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones impuestas prescribirán a los tres años por faltas muy graves, a los dos años por faltas graves y al año las sanciones por faltas leves. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El régimen que establece la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros organismos de la Administración en la esfera de sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor desde su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.”